



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

H. Consejo General Universitario
Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. CGU fue turnada un escrito de fecha 15 de diciembre de 2011, signada por el Mtro. Albert Héctor Medel Ruiz, Secretario de Actas y Acuerdas de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, por medio del cual turna el expediente integrada por las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2, en contra del alumno [redacted] [redacted] por el presunto robo de una computadora y corte del cable metálico de seguridad con candado con el cual se tenía asegurada la misma, del taller de cómputo de dicho plantel educativo, el día 30 de noviembre de 2011, conducta que constituye infracciones a la norma universitaria, y:

Resultando

1. Que los hechos materia del presente, se refieren al robo de una computadora y corte del cable metálico de seguridad con candado con el cual se tenía sujeta la misma, en el taller de cómputo de la Escuela Preparatoria No. 2, marca Samsung Netbook Modelo 145 plus, un GB de memoria Ram Windows 7 Starter Edition CPU Atom Intel 1.66 Ghz, LCD de 10.1 pulgadas con número de serie ZWSC93LZBO1740V, en que se involucra a los CC. [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted] [redacted] alumnos de dicha plantel educativo.
2. Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo de Escuela, en sesión del 07 de diciembre de 2011, analizó este asunto y se declaró incompetente para conocer de los hechos, debido a la gravedad de lo hecho cometido, por lo que remitió el expediente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Medio Superior, mediante dictamen número 002/2011.
3. Que mediante oficio No. SEMS/SAC/0267/11, de fecha 15 de diciembre de 2011, signado por el Mtro. Albert Héctor Medel Ruiz, Secretario del Consejo Universitario de Educación Media Superior, turnó a esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, el expediente de los CC. [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted] [redacted] Vega, alumnos de la Escuela Preparatoria No. 2 del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudios, por considerar que se trata de hechos graves que ameritan una sanción superior a la establecida en el artículo 95, fracción II, de la Ley Orgánica, todo vez que la Comisión del Sistema de Educación Medio Superior no está facultado para imponer dicha sanción.
4. Que dicho expediente consta de 28 copias simples (un frente) y un disco compacto, los cuales se relacionan o continuación:
 - Copia certificada por el LAE Carlos Enrique López Rosas, Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2, del kardex, constancia de estudios, y horario de estudiante del C. [redacted] [redacted] [redacted] (5 frentes);



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/029

- Copia certificada por el LAE Carlos Enrique López Rosas, Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2, del kardex, constancia de estudios, y horario de estudiante del C. [REDACTED] 7 (7 frentes);
- Escrito de fecha 01 de diciembre de 2011, firmado por el Ing. Octaviano Villalobos Navarro, Responsable del Área de Computación de la Escuela Preparatoria No. 2 y dirigido a la Mtra. Rosa Eugenia Velasco Briones, directora de la citada escuela, por medio del cual hace de su conocimiento la falta de la computadora portátil identificada con el número 6 en su área de trabajo, así como que el cable metálico con candado que se tenía como protección para misma, de igual manera se detectó el trozo del cable de la computadora número 5, además informa que se tiene grabado el hecho en el que se observan claramente las acciones de los presuntos responsables. (1 frente);
- Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 02 de diciembre de 2011, en la cual comparece el Ing. Octaviano Villalobos Navarro, Responsable del Área de Computación de la Escuela Preparatoria No. 2, para señalar la falta de la computadora portátil identificada con el número 6 en su área de trabajo, así como el corte del cable metálico con candado que se tenía como protección para la misma, así mismo señala que identificó que el cable de protección de la computadora número 5 fue trozado, por último informa que se tiene grabado el hecho en el que se observan claramente las acciones de los presuntos responsables. (3 frentes);
- Oficio sin número, de fecha 02 de diciembre de 2011, firmado por el LAE Carlos Enrique López Rosas, Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2, y dirigido al C. [REDACTED] 8 por medio del cual se le cita a comparecer con fecha miércoles 07 de diciembre de 2011, ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo de la citada escuela, en referencia a los hechos antes descritos. (1 frente);
- Oficio sin número, de fecha 02 de Diciembre de 2011, firmado por el LAE Carlos Enrique López Rosas, Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2, y dirigido al C. [REDACTED] 9 por medio del cual se le cita a comparecer con fecha miércoles 07 de diciembre de 2011, ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo de la citada escuela, en referencia a los hechos antes descritos. (1 frente);
- Oficio número DIR/577/2011, de fecha 05 de diciembre de 2011, firmado por la Mtra. Rosa Eugenio Velasco Briones, Directora de la Escuela Preparatoria No. 2, y dirigido a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo de la citada escuela, por medio del cual les remite el expediente de los hechos relacionados con el robo de la computadora portátil, a fin de que el caso sea estudiado, valorado y resuelto según lo conducente. (1 frente);
- Acta de comparecencia ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo de la Escuela Preparatoria No. 2, de los CC. [REDACTED] 10 y [REDACTED] 11 en relación con los hechos relativos al robo de una computadora portátil. (2 frentes);
- Dictamen número 002/2011, emitido por la de sesión de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo de la Escuela Preparatoria No. 2, de fecha 07 de diciembre de 2011, en la cual se determina remitir el asunto a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, por ser incompetente para conocer del caso. (3 frentes);



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

- Escrito de fecha 07 de diciembre de 2011 y signado por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo de la Escuela Preparatoria No. 2, por medio del cual se le notifica al C. [REDACTED] 12 que su caso será turnado a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior. (1 frente);
- Oficio número DIR/578/2011, de fecha 08 de diciembre de 2011, signado por la Mtra. Rosa Eugenia Velasco Briones, Directora de la Escuela Preparatoria No. 2, y dirigida a la Dra. Ruth Padilla Muñoz, Presidenta del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, por medio del cual le remite el expediente de los hechos relacionados con el robo de la computadora portátil, a fin de que el caso sea estudiado, valorado y resuelto según lo conducente. (1 frente);
- Oficio número SEMS/SAC/0267/11, de fecha 15 de diciembre de 2011, signado por el Mtro. Albert Héctor Medel Ruíz, Secretario de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, por medio del cual turna el expediente referente al procedimiento de responsabilidades instaurado por las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 02, en contra del CC. [REDACTED] 13 y [REDACTED] 14 alumnos de la misma escuela, por hechos consistentes en el robo de una computadora y corte del cable metálico de seguridad de candado de la misma, a razón de que por acuerdo de la Comisión recién citada no cuenta con atribuciones para emitir sanción alguna por la gravedad del asunto. (2 frentes).

5. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, se avocó al conocimiento del expediente anteriormente señalado en sesión de fecha 11 de enero de 2012, acordando lo siguiente:

3.1.1. ACUERDO. Se tiene por recibido el escrito de fecha 15 de diciembre de 2011, signado por el Mtro. Albert Héctor Medel Ruíz, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, por medio del cual turna el expediente referente al procedimiento de responsabilidades instaurado por las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2, en contra de los CC. [REDACTED] 15 y [REDACTED] 16 alumnos de la Escuela Preparatoria No. 2, por hechos consistentes en el robo de una computadora y corte del cable metálico de seguridad de candado de la misma, a razón de que por acuerdo de la Comisión recién citada no cuenta con atribuciones para emitir sanción alguna por la gravedad del asunto y de conformidad a lo establecido por el artículo 95, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

3.1.2. ACUERDO. Esta Comisión acuerda instaurar el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones administrativas, establecida en el Título Séptimo, del Régimen de Responsabilidades del Estatuto General, artículos 209 al 214 y demás relativas de la norma universitaria, en contra de los CC. [REDACTED] 17 y [REDACTED] 18 como miembros de la comunidad universitaria, en virtud de que la conducta presuntamente efectuada por los recién citados constituye un atentado grave hacia los fines y atribuciones que por ley corresponden a esta Institución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

3.1.3. ACUERDO. Notifíquese a los presuntos infractores CC. [20] y [19] los hechos que se les imputan en forma personal, por escrito, o por correo certificado con acuse de recibo, por las causas de responsabilidad previstas en el artículo 90, fracciones I, IV, VI y VIII, de la Ley Orgánica y fracciones III y IX, del artículo 205, del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudios, señalándose que conforme lo dispuesto en el artículo 210, del Estatuto General antes citado, disponen de un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntándose copia del expediente que consta de 28 copias simples (un frente) y 1 disco compacto.

3.1.4. ACUERDO. Solicítese a las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2, informe y mantenga actualizado a este órgano de gobierno del estado que guarda la investigación realizada respecto de los demás miembros de la comunidad universitaria que pudieran estar involucrados en el asunto que nos trata, particularmente respecto del C. [21] trabajador administrativo con nombramiento Auxiliar Operativo A con código [22], quien fue señalado por el alumno C. [23] como presunto involucrado, puesto que manifestó que los hechos materia del presente se realizaron con su conocimiento.

6. Que en seguimiento a los acuerdos de este Órgano de Gobierno, tomados en sesión de fecha 11 de enero de 2012, mediante oficio No. IV/01/2012/024/VI, de fecha 16 de enero del año que transcurre, suscrito por el Lic. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos de esta Comisión, dirigido al C. [24] se le notificaron dichos acuerdos el día 17 de enero del presente año, señalándole el inicio del procedimiento disciplinario por las causas de responsabilidad previstas en el artículo 90, fracciones I, IV, VI y VIII, de la Ley Orgánica y fracciones III y IX, del artículo 205, del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudios, señalándole que conforme lo dispuesto en el artículo 210, del Estatuto General antes citado, dispone de un plazo de 15 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos que se le imputan.

7. Que en sesión del 23 de enero de 2012, la Secretaría de Actos y Acuerdos de esta Comisión informó:

- a) Que los CC. [25] de [26] alumnos de la Escuela Preparatoria No. 2, fue notificados el día 17 de enero de 2012, mediante oficios de número IV/01/2012/024/VI y IV/01/2012/025/VI, respectivamente, fechados el 16 de enero de 2012 y signados por el Lic. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara y Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, respecto de los hechos que se les imputan y de conformidad con el artículo 209, del Estatuto General de esta Casa de Estudios.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

b) Que según lo estipulado en el numeral 210, del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, al C. [REDACTED] 27 y [REDACTED] 28 alumnos de la Escuela Preparatoria No. 2, disponen de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la notificación a que se refiere el párrafo que antecede, para expresar por escrito ante este Órgano de Gobierno lo que a su derecho convenga, a lo que la Secretaría de esta Comisión informó que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de los acusados concluyendo el plazo para su contestación el próximo sábado 04 de febrero de 2012. Por lo tanto, esta Comisión con base en el artículo 211, del Estatuto General, instruye al Secretario de este Órgano de Gobierno, cite a los CC. [REDACTED] 29, y [REDACTED] 30, para que rindan su declaración respecto de los hechos que se les imputan, el próximo 07 de febrero de 2012, fecha que se encuentra dentro del término de los cinco días establecidos para tal efecto en el ordenamiento ya señalado.

8. Que en la misma sesión del 23 de enero de 2012, con relación al procedimiento disciplinario instaurado al C. [REDACTED] 31, esta Comisión determinó lo siguiente:

2.1. ACUERDO. Se tiene por notificado al C. [REDACTED] 32, del procedimiento de responsabilidades instaurado en su contra, en razón de actos cometidos en agravio de la Universidad de Guadalajara, mediante oficio número IV/01/2012/024/VI, de fecha 16 de enero de 2012, mismo que se agrega a los autos del presente.

2.2. ACUERDO. Se tiene por notificado al C. [REDACTED] 33 del procedimiento de responsabilidades instaurado en su contra en razón de actos cometidos en agravio de la Universidad de Guadalajara, mediante oficio número IV/01/2012/025/VI, de fecha 16 de enero de 2012, mismo que se agrega a los autos del presente.

2.3. ACUERDO. Cítese al C. [REDACTED] 34, para que a las 09:30 horas del martes 07 de febrero de 2012, comparezca ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, para que rinda su declaración, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para demostrar su dicho, conforme lo dispone el numeral 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

2.4. ACUERDO. Cítese al C. [REDACTED] 35, para que a las 09:15 horas del martes 07 de febrero de 2012, comparezca ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, para que rinda su declaración, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para demostrar su dicho, conforme lo dispone el numeral 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

9. Que en seguimiento a los acuerdos de este Órgano de Gobierno, tomados en sesión de fecha 23 de enero de 2012, mediante Of. IV/02/2012/119/VI, de fecha 03 de febrero de 2012, suscrito por el Lic. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos de esta Comisión, dirigido al C. [REDACTED] 36 se le cita para que rinda su declaración y ofrezca las pruebas que considere necesarias ante esta Comisión el día 07 de febrero a las 09:30 horas.

10. Que en sesión de fecha 07 de febrero de 2012, esta Comisión se reunió para el desahogo de la audiencia previsto en el artículo 211, del Estatuto General, para que el C. [REDACTED] 37 rindiese su declaración en relación a los hechos que se le imputan, la cual se encuentra integrada al expediente, misma que se tomará en cuenta en las consideraciones respectivas, acordándose entre otros acuerdos, lo siguientes:

2.1. ACUERDO. Se hace constar que el pasado sábado 04 de febrero de 2012, venció el plazo señalado en el numeral 210 del Estatuto General de esta Casa de Estudios, sin que el C. [REDACTED] 38 hubiera expresado por escrito lo que a su derecho conviniera.

2.2 ACUERDO. Se tiene por rendida la declaración del C. [REDACTED] 39 en relación al presunto robo de una computadora y corte del cable metálico de seguridad de candado de la misma, declaración que deberá integrarse al expediente y tomarse en cuenta para la resolución definitiva.

2.3. ACUERDO. Se tiene por rendida la declaración del C. [REDACTED] 40 en relación al presunto robo de una computadora y corte del cable metálico de seguridad de candado de la misma, declaración que deberá integrarse al expediente y tomarse en cuenta para la resolución definitiva.

11. Que esta Comisión tuvo por recibido el Oficio No. 0103/12, con el cual se remite el video sin editar de la grabación de las videocámaras de vigilancia del área del Taller de Cómputo, de la Escuela Preparatorio No. 2 del Sistema de Educación Media Superior, realizada el día 30 de noviembre de 2011 en el horario de las 20:00 o las 21:00 horas, al que se anexan tres fojas con instrucciones. (4 frente);

Una vez narrado lo actuado en el expediente disciplinario y agotado el procedimiento previsto en la legislación universitaria, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución respectiva, y:

Considerando

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgado por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319, del H. Congreso del Estado de Jalisco.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/029

- II. Que como lo señala la fracción I, artículo 5, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, esta Casa de Estudios tiene como fines la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado.
- III. Que la educación que imparte esta Casa de Estudios se ha encausado a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentando a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad, de conformidad con lo establecido por el artículo 8, de la Ley Orgánica.
- IV. Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudios, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28, de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme a lo previsto en el artículo 27, de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del Estatuto General; así como la de investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico o administrativo de la Universidad; consignando ante las autoridades competentes a los infractores, en caso de resultar aquéllas procedentes; lo anterior, según lo previsto por las fracciones II y IV, artículo 90, del Estatuto General.
- VII. Que la comunidad universitaria esté integrada entre otros, por los alumnos de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto por la fracción II, artículo 10, de la Ley Orgánica.
- VIII. Que los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos, así lo dispone el artículo 204, del Estatuto General.
- IX. Que el C. 41 es alumno de esta Casa de Estudios, según lo determinado por el artículo 20, de la Ley Orgánica, toda vez que cumplió con los requisitos de Ingreso establecidos por la normatividad aplicable, siendo admitido por la autoridad competente, el cual se encuentra inscrito en el programa académico de la Universidad correspondiente al Bachillerato General por Competencias, en el turno nocturno impartido en la Escuela Preparatoria No. 2 del Sistema de Educación Media Superior, que se acreditó con el documento oficial expedido por esta Casa de Estudios, correspondiente al kádex de estudiante, mismo que forma parte integral del expediente, del cual se desprende la situación escolar activo del denunciado.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

X. Que previo a entrar al estudio y análisis de los elementos probatorios que obran en el presente, resulta pertinente aclarar que lo actuado por parte de las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2, en lo que refiere al levantamiento del acto circunstanciado de hechos con fecha 02 de diciembre de 2011, el llamado al alumno [REDACTED] 42 para que compareciera ante la Comisión de Responsabilidades del Consejo de Escuela en la cual declaró respecto de los hechos, el día 07 de diciembre de 2011, no constituye el procedimiento de responsabilidades previsto en la legislación universitaria por parte de tales autoridades, puesto que la Comisión aludida se declaró incompetente mediante dictamen número 002/2011, en la misma fecha, debido a la gravedad de la falta cometida. Es decir, las actuaciones realizadas por las autoridades del plantel educativo en el cual se materializaron los hechos materia del presente y los documentos que resultaron de tales actos, son los documentos fundatorios que dieron origen al procedimiento, mismos que se tomarán en cuenta en las consideraciones que resulten necesarios.

XI. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones es competente para conocer de los hechos ocurridos el día 30 de noviembre de 2011, entre las 20:00 y las 21:00 horas, en el taller de cómputo de la Escuela Preparatoria No. 2, consistentes en el robo de la computadora y corte del cable metálica de seguridad con candado con el que se tenía sujeta la misma, propiedad de la Escuela Preparatoria No. 2, con las siguientes características:

Computadora marca Samsung Netbook Modelo 145 plus, un GB de memoria Ram Windows 7 Starter Edition CPU Atom Intel 1.66 Ghz, LCD de 10.1 pulgadas con número de serie ZWSC93LZBO1740V, propiedad de dicho plantel educativo.

XII. Que en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica y la fracción IV, artículo 90, del Estatuto General, esta Comisión realizó la investigación correspondiente, a efecto de estar en condiciones de proponer al pleno las sanciones que, en su caso, deban aplicarse si así procediere. Asimismo, llevó a cabo el procedimiento previsto en la norma universitaria, establecido en los artículos 209 al 213, del Estatuto General.

XIII. Que el artículo 214, del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, faculta a esta autoridad competente, para valorar libremente las pruebas y proponer al H. Consejo General Universitario su fallo, de acuerdo al derecho universitario y la equidad, debiendo aplicar discrecionalmente las sanciones que correspondan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

- XIV. Que para este caso, la conducta reprochada al ahora denunciado encuadra en los casos de responsabilidad siguientes: violar por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General y los Reglamentos, causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la Universidad; disponer de bienes del patrimonio universitario, sin la autorización correspondiente; la comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad; cometer y promover dentro de los recintos de la Universidad actos ilícitos y faltar a la disciplina en cualquier forma, de conformidad con lo establecido por las fracciones I, IV, VI y VII, de la Ley Orgánica, así como las establecidas en las fracciones III y IX, artículo 205, del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudios.
- XV. Que del expediente remitido por parte de las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 2 del Sistema de Educación Media Superior, resulta lo siguiente:

- c) Mediante oficio del 1º de diciembre de 2011, en el cual el Ingeniero Octaviano Villalobos Navarro, responsable del taller de cómputo, comunica a la Maestra Rosa Eugenia Velasco Briones, Directora de la Escuela Preparatoria No. 2, el robo de la computadora Marca Samsung Netbook Modelo 145 plus, un GB de memoria Ram Windows 7 Starter Edition CPU Atom Intel 1.66 Ghz. LCD de 10.1 pulgadas con número de serie ZWSC93LZB01740V identificada con el número 6 para control interno; que fue trozado el cable metálico con candado con que se protegía dicha computadora; que fue trozado de igual manera el cable de protección de la computadora número 5; que dicha área cuenta con circuito cerrado y se tiene grabado todo el hecho con horario de las 20:00 a las 21:00 horas del 30 de noviembre de 2011.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

- d) Como antecedente inmediata del procedimiento de responsabilidades, se encuentra el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 02 de diciembre de 2011, en la cual el Profesor Octaviano Villalobos Navarro, responsable del Taller de Cómputo de la Escuela Preparatoria No. 2, señaló que a las 7:00 horas del 1º de diciembre de 2011, se percató que trozaron los cables de seguridad de dos computadoras, una de las cuales fue sustraída; agrega que dicha área cuenta con circuito cerrado y se tiene grabado todo el hecho de 20:00 a 21:00 horas, donde se observa que el estudiante de esa preparatoria de nombre [REDACTED] 43 con número de código [REDACTED] 44 trozo los cables de seguridad con los que se tenía sujeta la computadora, posteriormente él se retira y entra al área el estudiante [REDACTED] 45 con número de código [REDACTED] 46, quien sustrae la computadora introduciéndola en su mochila y sale del taller de cómputo, afuera del cual lo está esperando el C. [REDACTED] 47, por lo que lo buscó ese mismo día y le comentó que lo buscaba el Oficial Mayor Daniel del Toro, con quien acudió ese mismo día, proporcionándole su nombre, código y grupo, comentándole el funcionario que había señalamientos en contra su persona sobre el robo de una computadora Lap Top, citándolo para que acudiera a las 13:00 horas del día 02 de diciembre a la Escuela para platicar del asunto con el Secretario.
- e) En el mismo documento, señalado en el inciso anterior, el C. [REDACTED] 48 ante el L.A.E. Carlos Enrique López Rosas, Secretario de la Escuela Preparatoria No. 2, el Profesor Octaviano Villalobos Navarro y el Profesor Daniel del Toro Figueroa, declaró lo siguiente: "Yo participé cortando el cable, no me llevé la computadora y la computadora se la lleva como se ven en los videos [REDACTED] 49 eso fue con el conocimiento de [REDACTED] 50".

Documento al que se le concede pleno valor probatorio, puesto que fue levantada por autoridades universitarias, en la cual constan las declaraciones de los profesores Octaviano Villalobos Navarro y Daniel del Toro Figueroa, así como del alumno denunciado [REDACTED] 51, acta que consta con la firma de quienes intervinieron. Lo cual revela y deja constancia de la conducta desplegada por parte del alumno antes señalado.

- f) Acta de comparecencia levantada ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo de Escuela, el 07 de diciembre de 2011, a la que fue citado el alumno [REDACTED] 52 a quien se señala como presunto responsable de cortar los cables de seguridad con condado de dos computadoras y robar una de ellas, quien en un principio negó su participación, expresando "yo solo di jalones al cable pero no lo trocé", pero al decirle las autoridades de la Escuela que existe un video en el que aparece interactuando con otro joven implicado, dijo "estó bien, si corté los cables pero yo no me llevé la computadora", se la llevó [REDACTED] 53".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

Documento al que se le concede pleno valor probatorio, puesto que tal declaración se manifestó por parte del ahora denunciado ante autoridades universitarias, la cual revela y deja constancia de la conducta desplegada por parte del alumno antes señalado.

- g) Disco compacta que contiene la grabación de circuito cerrado del día 30 de noviembre de 2011, del que se desprende la identificación de los alumnos [REDACTED] 54 y [REDACTED] 55 como las responsables del robo de la computadora con las características multicitadas.

XVI. Acto continuo, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, entra al estudio de los elementos de convicción señalados en el punto anterior, conjuntamente con los recabados dentro del procedimiento disciplinario, así como de aquellos derivadas de las constancias y manifestaciones aportados por el C. [REDACTED] 56 involucrado en las hechas materia del presente, a quien se le sigue de igual manera, el procedimiento.

XVII. Que el área en que se encuentra el Taller de Cómputa, al contar con circuito cerrado y derivado de las grabaciones revisadas, se identificaron a los alumnos [REDACTED] 57 y [REDACTED] 58 como quienes participaron en el robo de la computadora y el corte del cable de seguridad con el que se sujetaba a la computadora descrita.

XVIII. Que esta Comisión, entra al análisis del video proporcionada por la titular de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Universidad, en la que se aprecia claramente que el día 30 de noviembre de 2011, el alumna [REDACTED] 59 cortó los cables de seguridad de la computadora descrita con anterioridad, participando en el robo de la misma.

XIX. Que en cuanto al alumno [REDACTED] 60 es necesario hacer mención, que no declaró por escrito respecto de los hechos que se le imputaron, ni aportó pruebas o elementos que atenuaran su responsabilidad, dentro del término concedida por el artículo 210, del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

XX. Que en el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 211, del Estatuto General de esta Casa de Estudios, el C. [REDACTED] 61 alumna de la Universidad de Guadalajara rindió su declaración respecto de los hechos que se le imputan, quien al ser interrogado por los integrantes de esta Comisión manifestó que:

Mtro. Salvador Mena le pregunta: Que diga si ratifica lo manifestado en el acta de hechos de fecha 02 de diciembre de 2011, ante las autoridades de la Escuela Preparatoria Número 02.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

Él responde: Nada más que participé cortando los cables, cuando la directora me cita y me dice que aparezco en unos videos, me meten con la directora, nada más saqué la computadora de ese cuarto y la llevé a la biblioteca porque nos la habían pedido, y la directora me preguntó quién había sido, y le contesté que un señor que estaba ahí nos dio unas pinzas para cortar los cables y llevarle al señor las computadoras.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Quién era ese señor?

Él contesta: No sé, ya la conocía de vista a quien me pidió la computadora, yo lo había visto trabajando en la prepa, él era el que cortaba los órbitales.

Dr. Salvador Mena le pregunta: ¿Cuando te dice que le traigas la computadora te parece correcto? Porque parece que la trataste de hacer a escondidas.

Él contestó: No, no fue correcto.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Ratificas lo manifestado en los actos circunstanciales de hechos de fechas 02 y 07 de diciembre de 2011?

Las cuales señalan respectivamente, y en lo conducente:

(Acta de hechos de 02 de diciembre de 2011)

"Yo participé cortando el cable, no me llevé la computadora, y la computadora se la lleva como se ve en los videos [62] esto fue con el conocimiento de [63]

(Acta de comparecencia ante la Comisión de Escuela, de fecha 07 de diciembre de 2011)

"Está bien, sí corté los cables, pero yo no me llevé la computadora, se la llevó [64]."

Y ratificó lo que se encuentra asentado en el acta de fecha 02 de diciembre de 2011.

Él contestó: Sí, lo ratifico.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Cómo podrías identificar a la persona que refieres?

Él responde: Ahí seguido estaba en la prepa, yo ya había estado pero no, desde ese tiempo ya lo conocía. Cuando la subí a la biblioteca ya tenía clase, y nos fuimos a clase. No los socamos de la prepa.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Dices que ya conocías a la persona?



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

Él contesta: Sí, no sé cómo se llama, con casco, camisa blanco de la UdeG, de borba, yo lo había visto ahí trabajando. Cuando recién entré a la prepa hacia la jardinería.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Consideras normal que una persona que no identificas por nombre, te solicite unas computadoras, y te dé unas pinzas en lugar de solicitarlas formalmente a quien las tenía bajo su resguardo?

Él contesta: No, no lo considera normal.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Podrías verlo físicamente e identificar a esta persona?

Él responde: Sí, si lo vea sí.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Tú le entregaste la computadora a esa persona?

Él contesta: Nos subimos a la biblioteca, y se la dimos a él, en ese lapsa tuvimos clase, y me fui a clases, y después a mi casa, y hasta el día siguiente me dijeron del problema.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Cuándo te refieres a "entregamos" a quién te refieres?

Él contesta: A [65]

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Que relación tienes con [66]?

Responde: Compañera nada mas, va en el salón de un amigo.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Cuanda les entregaron las pinzas, fue a los dos?

Él Responde: Fuimos los dos, pero a mí me las dio.

Dr. Salvador Mena le pregunta: A parte de [67], ¿Con quién más te habías puesto de acuerdo?

Él contesta: Solo con [68] y la persona que nos dio las pinzas.

Dr. Salvador Mena le pregunta: ¿Quién se quedó finalmente la computadora?

Él contesta: Ahí se queda en la biblioteca.

Dr. Salvador Mena le pregunta: ¿Cómo si es quien hace el aseo es también encargado de las computadoras?



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

Él contesta: Él estaba ahí, cuando yo lo conocí lo veía en todos lados, y ese día estaba ahí en la biblioteca, y ese día estubo ahí limpiando computadores y conectándolos.

Dr. Salvador Mena le pregunta: ¿Le comentaste esta circunstancia a la Directora?

Él contesta: No. Lo directoro se puso prepotente, y de mis dos celulares solo me regresó uno, y llamó a la policía, y estuvo en una oficina y el juez municipal le dijo que como no había pruebas que lo dejaron libre. Sí, digo, no, ella puso lo que quiso en el acto. Le trataba de explicar la situación a lo directoro, y esta se portaba prepotente, diciendo que ello era la autoridad.

Dr. Salvador Mena le pregunta: ¿Quién es 69?

Él contesta: El que sale en el video apogando las computadoras y cuidando los pasillos, no es el que me dio los pinzas.

Dr. Salvador Mena le pregunta: ¿Algo más que quieras agregar?

Él contesta: No, nada más.

XXI. Que con relación al considerando anterior, el alumno 70 al emitir su declaración respecto de los hechos, no presentó pruebas, ni elementos que tendieran a atenuar su responsabilidad, se concretó a evadir su responsabilidad en los hechos, evitando proporcionar información lógica y congruente con los hechos.

XXII. Esta Comisión analiza en este momento la declaración del C. 71 emitida ante esta Comisión el 23 de febrero del presente año, que dice:

...

Dr. Salvador Mena le pregunta: De acuerdo a lo que menciona en su escrito, que diga si estuvo presente cuando 72 cortó los cables de la computadora.

Él contestó: Sí.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Él se retiró?

Él contestó: Nos retiramos los dos, la tomamos porque se nos hizo fácil.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Quién tomó la computadora?

Él responde: Yo, con el consentimiento de él.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Quién tiene la computadora?

Él contesta: David Razo. **Y agrega:** Fue una estupidez lo que hicimos, fue una maldad la que hicimos, fuimos a hacer un trabajo y se nos ocurrió, soy una persona honrada, me



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

siento mal, no sé ni qué decir, yo trabajo, no tengo necesidad de robar. Pueden hablar a mi trabajo para que corroboren mi conducta.

Mtro. Salvador Mena le comentó: Si es importante porque en una universidad como la nuestra, hacemos mucho esfuerzo para darles una buena educación.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Cuándo pensaron en sacar la computadora?

Él contesta: En ese mismo rato, como todo alumno fui a checar mi face, y en ese mismo rato hicimos esa maldad.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿[73] es tu amigo?

Él responde: No, sola de la prepa ahí lo conozco, pero afuera no somos amigos.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Sabes si yo devolvieron la computadora?

Él contesta: Tengo conocimiento que no salió de la prepa la computadora.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Sabes quién se quedó con la computadora?

Él contesta: Que nomas la subió a biblioteca, que según eso se la dio a un encargado de la biblioteca, pero ya no supe yo si la vendió, la regaló, pero tengo entendido que no salió de la prepa.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Conoces a ese encargado que mencionas?

Responde: No, yo le di la computadora a [74] y de ahí nos separamos.

Mtro. José Arturo le pregunta: ¿Por qué crees que no salió de la prepa la computadora?

Él Responde: Porque yo me separé de él, y ya a la salida nos vimos, y le pregunte que donde estaba la computadora, y me dijo que no la tenía, y le revisé su mochila, y no la tenía, él me dijo que se la dejó a alguien de biblioteca, no me consta, es lo que él me dijo.

Yo sólo quiero decir que si tengo algo que ver, y que si en algo puedo ayudar, lo hago, porque me da vergüenza lo que hice, sin pensar, fue una estupidez.

Dr. Salvador Mena le pregunta: ¿Tienes algo más que decir?

Él contesta: Que estoy verdaderamente arrepentido, como todo hombre, estoy avergonzado, siento un nudo, no puedo ni hablar, yo trabajo honradamente, y si pueda arreglar el daño, ya lo arreglo.

Dr. Salvador Mena le pregunta: ¿Si fueras que resarcir el daño lo harías?

Él contesta: Sí, quiero seguir estudiando.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

XXIII. Que esta Comisión, entra al análisis del video proporcionado por la titular de la Escuela Preparatoria No. 2 de esta Universidad, en la que se aprecia que el día 30 de noviembre de 2011, el alumno [75] su participación en el robo de la computadora y en el corte del cable metálico de seguridad que la sujetaba.

XXIV. Que de los elementos con que esta Comisión cuenta, se acredita la responsabilidad por parte del alumno [76] como quien cortó el cable metálico de seguridad de la computadora, así como quien participó en el robo de la misma, de igual manera, este órgano de gobierno hace constar que el C. [77] en ningún momento presentó pruebas que atenuaran su responsabilidad en el robo de la computadora, ni elementos que comprobaran su dicho en cuanto a que supuestamente personal de la universidad le solicitó la computadora y por consiguiente le dio las pinzas para cortar el cable de seguridad, para que posteriormente la llevara a la biblioteca.

XXV. Que la conducta, responsabilidad y participación del alumna [78] en el robo de la computadora ya descrita, se acredita con los siguientes elementos de convicción, que obran en el expediente:

- El acto circunstanciada de hechos de fecha 02 de diciembre de 2011, en la que el Ingeniero Octaviano Villalobos Navarro, responsable del área de Computación, identifica como partícipes en el robo de la computadora a los estudiantes [79] y [80] en la que consta la manifestación del C. [81] como quien cortó el cable de seguridad que protegía la computadora que fue robada, manifestaciones que ratificó ante esta Comisión.
- Con el acta de comparecencia levantada por los integrantes de la Comisión de Responsabilidades del Consejo de Escuela, del 07 de diciembre de 2011, en la que el alumno [82] señala en la conducente que si cortó los cables pero no se llevó la computadora, que se la llevó [83]; lo que se aprecia del video que en DVD proporcionó la Directora de la Escuela Preparatoria No. 2 y que fue analizada en la sede de esta Comisión, declaraciones que fueron ratificadas por el alumno [84] ante esta Comisión.
- Con la declaración del alumno [85] emitida ante esta Comisión con fecha 07 de febrero del año en curso, en la que manifiesto su participación en el robo de la computadora y en el corte del cable metálico de seguridad que la protegía.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/029

- Con la declaración del alumno [86], quien señaló: "Mi compañero me propuso robar una de las máquinas haciéndolo de la siguiente manera: mi compañero [87] con código [88] me dijo que él iba a cortar los cables con los que se sujetaba la máquina, posteriormente yo iba a guardar la máquina en mi mochila, yo le pregunté que porque no la agarraba él y dijo que porque "el maestro ya me conoce y va a saber que me la voy a robar"; agrega que la computadora se la entregó a [89], declaración que resulta congruente con los elementos de prueba antes citados y de los que se concluye que [90] fue quien tomó la iniciativa para cometer el ilícito, incitando al C. [91], cuya conducta y grado de participación se analiza por separado por este Órgano Colegado, señalamientos a los que esta Comisión concede pleno valor probatorio.

XXVI. Que finalmente, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, encuentra debidamente acreditada la conducta, responsabilidad y participación del C. [92] por los hechos imputados en su contro, materia del presente, encuadrándola en las fracciones I, IV, VI y VIII, del artículo 90, de la Ley Orgánica, III y IX del artículo 205, del Estatuto General, por los siguientes argumentos:

- a) Con su conducta el C. [93] causó daños al equipo y mobiliario de la Universidad;
- b) Sustraja y dispuso de bienes del patrimonio universitario, sin la autorización correspondiente;
- c) Su conducta atenta contra la unidad, decoro y fines esenciales de la Universidad, ya que el respeto a los compañeros, profesores y directivos, es el principio de la unidad de la comunidad universitaria, atenta contra su decoro porque ésta se integra con la honorabilidad de cada uno de los universitarios y porque sus fines esenciales son la educación, la cual siempre ha tendido a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentando a la vez en ellos el talerancio, el amor a la patria y a la humanidad;
- d) Infringió con sus actos las obligaciones impuestas por la normatividad universitaria.
- e) Cometió y promovió una conducta ilícita
- f) Faltó a la disciplina al observar un comportamiento contrario a las actividades universitarias.

XXVII. Que esta honorable Casa de Estudios no puede ser ajena a los actos que se suscitan dentro de sus planteles educativos y mucho menos de aquellos que causan un daño a su patrimonio.

XXVIII. Que las infracciones cometidas, por parte del C. [94] son sancionables de acuerdo a su gravedad con una suspensión en sus derechos por un año o expulsión definitiva.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

XXIX. Que tomando en consideración la gravedad de la infracción, la naturaleza de la acción, las circunstancias de ejecución, el daño causado, las elementos de convicción contenidas en el expediente y de conformidad con los consideraciones vertidas en el presente dictamen, esta Comisión propone como sanción para el C. [REDACTED] 95 la expulsión definitiva, con fundamento en lo establecido en el artículo 91, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios.

Por lo anteriormente expuesta y fundado esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, propone al pleno del H. Consejo General Universitaria los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO. El C. [REDACTED] 96 alumno de la Escuela Preparatoria No. 2 del Sistema de Educación Media Superior, es responsable de las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, IV, VI y VII, del artículo 90, de la Ley Orgánica, y fracciones III y IX, del artículo 205, del Estatuto General, ordenamientos de esta Casa de Estudios, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen, por lo que se le **expulsa de forma definitiva de la Universidad de Guadalajara.**

SEGUNDO. Esta expulsión iniciará a partir del día siguiente a su notificación, misma que deberá realizarse de manera personal al C. [REDACTED] 97 adscrito a la Escuela Preparatoria No. 2 del Sistema de Educación Medio Superior.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/029

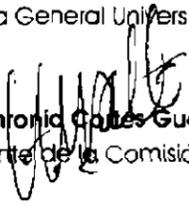
TERCERO. Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] 98 a los titulares de la Escuela Preparatoria No. 2, y del Sistema de Educación Media Superior, respectivamente y demás dependencias involucradas.

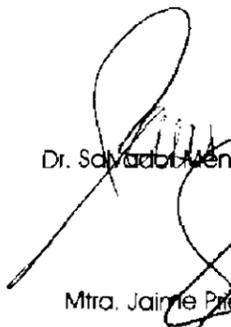
CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35, de la Ley Orgánica, solicítase al C. Rector General resuelva provisionalmente la presente propuesta, en tanto la misma es aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

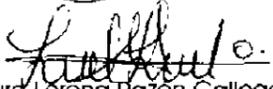
Guadalajara, Jalisco, a 24 de febrero de 2012
Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del
H. Consejo General Universitario


Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Presidente de la Comisión


Dr. Salvador Mena Munguía


Mtro. José Arturo Flores Gómez


Mtra. Jaime Prieto Pérez


C. Laura Lorena Razon Gallegas


Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

93. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuadragésimo quinto de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
94. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuadragésimo quinto de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
95. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuadragésimo quinto de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
96. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuadragésimo quinto de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
97. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuadragésimo quinto de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
98. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuadragésimo quinto de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.